

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2019-01017

NOTIFICADO POR ESTADO No.148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- NO SE TIENE en cuenta la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte actora, por cuanto la misma no cumple con el requisito exigido en el párrafo 4 del art. 76 del C.G.P.

2.- DESE cumplimiento por la secretaria, a la parte inicial del art. 115 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demanda, de conformidad con lo normado por los arts. 291 y 292 del C.G.P. y tal como se ordenada en el párrafo 2 del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6cc955f4580ab48a9eb8ea0c686efa4ac394f22debbe3019dd68641ed5422ce

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Documento generado en 27/08/2021 11:41:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**